



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES



ESNACIFOR desde 1969

REGLAMENTO DE ELECCIONES

PARA ELEGIR AL RECTOR, VICERRECTOR ACADEMICO,
VICERRECTOR DE INVESTIGACION Y POSTGRADO,
VICERRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES,
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y SECRETARIO GENERAL DE
LA UNACIFOR (FORMULA RECTORAL).

SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA
2 DE OCTUBRE DE 2017



CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 2

 CAPITULO I. OBJETIVO 2

 CAPITULO II. GENERALIDADES 3

TÍTULO II. PROCESO ELECTORAL 3

 CAPITULO I. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 3

 SECCIÓN I. COMISIÓN ELECTORAL 3

 SECCIÓN II. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL 4

 SECCIÓN III. COMISIÓN DE OBSERVADORES 4

 CAPITULO II. CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL..... 5

 CAPÍTULO III. INSCRIPCIÓN DE LAS FORMULAS RECTORALES..... 5

 SECCIÓN I. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS DE LA FORMULA RECTORAL 6

 CAPITULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN 6

 CAPÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN DE LA FORMULA RECTORAL..... 7

TÍTULO III. REPRESENTACIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO 7

 CAPITULO I. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO 7

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS..... 8

 CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES FINALES..... 8

 CAPÍTULO II. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 8



**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO CDU
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR)**

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 1 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales UNACIFOR, establece que esta se norma por la Constitución de la República, la Ley de Educación Superior, las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, el Estatuto y demás reglamentos que emanen del mismo.

CONSIDERANDO: Que la consolidación de la normativa institucional de la UNACIFOR, requiere la adecuación de disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y competencias.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Elecciones para elegir al Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Postgrado, Vicerrector de Relaciones Internacionales, Vicerrector Administrativo y Secretario General de la UNACIFOR, ha sido sometido a discusión ante el Consejo de Dirección Universitario CDU y este ha sido aprobado favorablemente.

POR TANTO: En aplicación del artículo No. 189 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales UNACIFOR.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Elecciones para elegir al Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Postgrado, Vicerrector de Relaciones Internacionales, Vicerrector Administrativo y Secretario General de la UNACIFOR.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. OBJETIVO

- Artículo 1. El reglamento tiene por objetivo desarrollar complementariamente las disposiciones del Estatuto de la UNACIFOR y su reglamento atinente a elegir la formula rectoral la cual está integrada por el Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Postgrado, Vicerrector de Relaciones Internacionales, Vicerrector Administrativo y Secretario General de la UNACIFOR.
- Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de obligatorio cumplimiento para regular el procedimiento y mecanismos a seguir en la elección del Rector, Vicerrectores y Secretario General.
- Artículo 3. Este reglamento le permitirá a la UNACIFOR un funcionamiento de forma ágil, eficiente y con transparencia de acuerdo a las facultades que le confiere la ley, el estatuto de la UNACIFOR y su reglamento.



CAPITULO II. GENERALIDADES

- Artículo 4. La fórmula rectoral es el modelo empleado por la UNACIFOR para elegir a sus autoridades universitarias, mediante elección y votación dirigida por el Consejo de Dirección Universitario y por lo especificado en el Estatuto, su Reglamento y este Reglamento.
- Artículo 5. La fórmula rectoral estará integrada por los candidatos a Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Postgrado, Vicerrector de Relaciones Internacionales, Vicerrector Administrativo y Secretario General de la UNACIFOR.
- Artículo 6. Las formulas rectorales que surjan de la convocatoria a elecciones por parte del Consejo de Dirección Universitario, deberán ser de preferencia internas de la UNACIFOR, dando mayor relevancia a las mismas cuando existan formulas externas.
- Artículo 7. Todo proceso de elección deberá hacerse en forma democrática y transparente, garantizando a las formulas rectorales los derechos que les confieren la Constitución de la República, las Leyes, el Estatuto y su Reglamento y este Reglamento de Elecciones.

TÍTULO II. PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

SECCIÓN I. COMISIÓN ELECTORAL

- Artículo 8. El Consejo de Dirección Universitario conformará dentro de sus mismos miembros una Comisión Electoral para coordinar el proceso de elecciones.
- Artículo 9. La Comisión Electoral, es el órgano encargado de organizar, dirigir, ejecutar, velar por la transparencia, legalidad del proceso electoral y resolver controversias que puedan surgir en el mismo.
- Artículo 10. La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros: quienes serán propuestos por el Consejo de Dirección Universitario, uno que lo presidirá, una secretaria y otro de vocalía. Los miembros de esta comisión electoral no deberán formar parte de ninguna de las formulas rectorales que participen en la convocatoria del proceso de elecciones.
- Artículo 11. La Comisión Electoral se instalará una vez realizada la convocatoria general de elecciones y será juramentada por el Presidente del Consejo de Dirección Universitario o su sustituto legal.
- Artículo 12. La Comisión Electoral deberá instalarse en los tres días calendario siguientes al de la convocatoria de elecciones.



- Artículo 13. La Comisión Electoral tendrá el carácter de Ad-hoc y sus miembros desempeñarán sus funciones en forma ad-honoren.
- Artículo 14. La Comisión Electoral se encargará de la ordenación y supervisión del proceso electoral, según el cronograma establecido por el Consejo de Dirección Universitario.
- Artículo 15. La Comisión Electoral a través de su presidente deberá presentar un informe sobre el desarrollo del proceso electoral ante el Consejo de Dirección Universitario.

SECCIÓN II. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

- Artículo 16. La Comisión Electoral tendrá como funciones las siguientes:
- Recepcionar la información de las formulas rectorales participantes;
 - Evaluar según los requisitos las formulas rectorales;
 - Dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos de las formulas rectorales participantes;
 - Comunicar a través del presidente de la comisión electoral el dictamen al Consejo de Dirección Universitario.
- Artículo 17. La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:
- Coordinar la organización del proceso electoral;
 - Ejecutar el calendario de elecciones aprobado por el Consejo de Dirección Universitario;
 - Involucrar y otorgarle las facilidades a la Comisión de Observadores.
 - Verificar el cumplimiento de los requisitos de los participantes para el cargo al que se aspire dentro de la formula rectoral;
 - Someter a consideración del Consejo de Dirección Universitario situaciones que se presenten durante el proceso y que no estén contempladas en éste Reglamento;
 - Resolver las impugnaciones que se presenten una vez realizada la elección de la formula Rectoral por parte del Consejo de Dirección Universitario.
 - Presentar ante el Consejo de Dirección Universitario en un máximo de 5 días calendario después de la elección de los miembros de la formula rectoral, la memoria del proceso electoral.

SECCIÓN III. COMISIÓN DE OBSERVADORES

- Artículo 18. La Comisión de Observadores dará fé de la legalidad del proceso electoral, otorgando seguimiento a lo establecido por la Comisión Electoral y tendrá el carácter de Ad-hoc y sus miembros desempeñarán sus funciones en forma ad-honoren.
- Artículo 19. El Consejo de Dirección Universitario conformará dentro de sus mismos miembros la Comisión de Observadores estará integrada por tres (3) miembros, uno que lo presidirá, una secretaria y otro de vocalía.



- Artículo 20. Los miembros de la Comisión de Observadores no deberán formar parte de ninguna de las formulas rectorales que participen en la convocatoria del proceso de elecciones.
- Artículo 21. La Comisión de Observadores deberá presentar un informe sobre el desarrollo del proceso electoral en la misma fecha que la Comisión Electoral presenta el dictamen ante el Consejo de Dirección Universitario.

CAPITULO II. CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL

- Artículo 22. La convocatoria general a elecciones, será publicada en la página web de la UNACIFOR y en los tableros de avisos oficiales instalados dentro de la misma para fines informativos.
- Artículo 23. La convocatoria general a elecciones, será realizada por parte del Consejo de Dirección Universitario, el día de la aprobación del presente reglamento. En los próximos procesos electorales, dicha convocatoria se realizará dentro de los treinta (30) días calendario antes de finalizar el período de gobierno universitario vigente.
- Artículo 24. Los miembros de la formula rectoral que resulten ganadores del proceso de elecciones, durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos una sola vez de forma consecutiva y hasta dos (2) periodos de manera alterna.
- Artículo 25. Las formulas rectorales, que se presenten al Consejo de Dirección Universitario, deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto de la UNACIFOR y su Reglamento, en particular con los requisitos para ser Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Postgrado, Vicerrector de Relaciones Internacionales, Vicerrector Administrativo y Secretario General.
- Artículo 26. Podrán presentarse como miembros de una formula rectoral aspirantes a los cargos de Rector, Vicerrectores y Secretario General, los funcionarios y docentes de la Universidad que presten sus servicios a la misma en el momento de la Convocatoria a Elecciones y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, su Reglamento y el presente reglamento.
- Artículo 27. Toda formula rectoral participante en el proceso de elecciones producto de la convocatoria emitida por parte del Consejo de Dirección Universitario de la UNACIFOR, deberá presentar un Plan de Gobierno Rectoral enmarcado en el Plan de Desarrollo Institucional, que refleje los planes que como fórmula rectoral tienen para la Universidad en su período de gobierno universitario.

CAPÍTULO III. INSCRIPCIÓN DE LAS FORMULAS RECTORALES

- Artículo 28. Las formulas rectorales serán recepcionadas siempre que se presenten en tiempo y cubran el plan de gobierno y todas las posiciones de la convocatoria, y serán presentadas ante la Secretaría del Consejo de Dirección Universitario quién las remitirá a la comisión electoral.



- Artículo 29. Para la conformación de la formula rectoral, se deberá presentar una planilla que especifique el nombre de los miembros y el cargo al que se postulan. Anexo a ello, se deberá presentar la hoja de vida de cada uno de los candidatos, así como los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos para cada cargo y el plan de gobierno rectoral.
- Artículo 30. Ningún candidato podrá postularse para más de un cargo y para más de una formula rectoral presentada atendiendo la convocatoria del proceso de elecciones.
- Artículo 31. Una vez emitida la convocatoria se tendrán ocho (8) días calendario para recepcionar las formulas rectorales, concluido este plazo, el secretario del CDU procederá de manera inmediata a remitir la documentación a la comisión electoral. El cierre de la convocatoria será a las 4:00 de la tarde del octavo día.
- Artículo 32. Las formulas rectorales deberán presentar la documentación respectiva en un sobre sellado dirigido al Consejo de Dirección Universitario, conteniendo dentro del mismo dos sobres uno con la formula rectoral y otro con el plan de gobierno rectoral, el mismo será entregado para su recepción a la Secretaría del Consejo de Dirección Universitario, quien deberá entregar constancia de haber recibido.

SECCIÓN I. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS DE LA FORMULA RECTORAL

- Artículo 33. Los requisitos para optar al cargo de Rector, Vicerrectores y Secretario General están establecidos en los artículos del Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

- Artículo 34. Concluido el plazo de presentación de las candidaturas de las formulas rectorales, la Comisión Electoral tendrá dos días calendario para revisar la documentación correspondiente y presentar el dictamen al Consejo de Dirección Universitario por medio del Secretario del CDU, que evidencie el cumplimiento de cada uno de los requisitos conforme al procedimiento que establece el Estatuto, su Reglamento y el Reglamento de Elecciones. Durante este tiempo la Comisión Electoral podrá solicitar subsanaciones a la información presentada por las diferentes fórmulas.
- Artículo 35. Los únicos requisitos subsanables de los miembros de la formula rectoral son: constancias de referencia personal y profesional, los cuales serán entregados a la comisión electoral en el tiempo establecido.
- Artículo 36. Durante el periodo de revisión de la documentación la Comisión Electoral, podrá emitir comunicación oficial a los candidatos a Rectores de las diferentes fórmulas rectorales para subsanar los documentos permitidos en este reglamento. Cuando esto ocurra los candidatos tendrán 24 horas para subsanar, este periodo da inicio a partir de la entrega de la nota de subsanación al candidato a Rector de la formula rectoral.



CAPÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN DE LA FORMULA RECTORAL

- Artículo 37. La fórmula rectoral será electa por el Consejo de Dirección Universitario en la misma fecha y en sesión convocada por el Consejo de Dirección Universitario.
- Artículo 38. La elección de la formula rectoral será mediante votación nominal de los miembros del Consejo de Dirección Universitario con derecho a voto, la formula rectoral ganadora será la que obtenga la mayoría simple de dichos votos. De resultar empate en la elección el Presidente del Consejo de Dirección Universitario hará uso del voto de calidad que la Ley le confiere.
- Artículo 39. Una vez que el Consejo de Dirección Universitario haya electo la fórmula rectoral, los candidatos que no resulten ganadores podrán formular impugnaciones 24 horas después de la elección, a través de la secretaria Consejo de Dirección Universitario, este último procederá a notificar de la impugnación a la Comisión Electoral.
- Artículo 40. Las impugnación solo podrán basarse en el incumplimiento de las normas relativas al desarrollo de la votación o en la existencia de algún error en el conteo de los votos publicados por la Comisión Electoral.
- Artículo 41. La comisión electoral tendrá un plazo de los tres (3) días calendario para resolver las impugnaciones formuladas.
- Artículo 42. Una vez concluido este plazo, la Comisión Electoral procederá, sin más trámite a ratificar la formula rectoral previamente electa por el CDU.
- Artículo 43. La fórmula rectoral ganadora será juramentada por el Presidente del Consejo de Dirección Universitario o su sustituto legal en funciones en una ceremonia solemne ante toda la comunidad universitaria y tomarán posesión de sus cargos con carácter de inmediato.

TÍTULO III. REPRESENTACIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO

CAPITULO I. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

- Artículo 44. La elección del Rector, Vicerrectores y Secretario General, se hará dentro de los próximos quince (15) días calendario después de haber realizado la convocatoria a elecciones por parte del Consejo de Dirección Universitario.
- Artículo 45. La juramentación publica del Rector, Vicerrectores y Secretario General se hará quince (15) días calendario después de haber realizado la elección, iniciando así el período de gobierno institucional.
- Artículo 46. Una vez electa la formula rectoral, el Presidente del Consejo de Dirección Universitario o su sustituto legal les tomará la promesa de Ley y dará posesión de sus cargos al tenor del artículo No. 17 del Estatuto de la UNACIFOR.



- Artículo 47. Las situaciones o circunstancias especiales de carácter electoral no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo de Dirección Universitario.
- Artículo 48. En ausencia definitiva del Rector, la elección de su sustituto será conforme a lo establecido en el Estatuto de la UNACIFOR y lo dispuesto en el presente Reglamento. Quedará a discreción del Consejo de Dirección Universitario el proceso de convocatoria para elegir a un nuevo Rector por el tiempo que dure el periodo de gobierno vigente.
- Artículo 49. En ausencia definitiva de uno de los Vicerrectores, la elección de su sustituto será conforme a lo establecido en el Estatuto de la UNACIFOR y lo dispuesto en el presente Reglamento. Quedará a discreción del Consejo de Dirección Universitario el proceso de elección de un nuevo Vicerrector que será nombrado a propuesta del Rector por el tiempo que dure el periodo de gobierno vigente.
- Artículo 50. En ausencia definitiva del Secretario General, la elección de su sustituto será conforme a lo establecido en el Estatuto de la UNACIFOR y lo dispuesto en el presente Reglamento. Quedará a discreción del Consejo de Dirección Universitario el proceso de elección de un nuevo Secretario General que será nombrado a propuesta del Rector por el tiempo que dure el periodo de gobierno vigente.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 51. Las reformas al presente Reglamento de Elecciones podrán realizarse por el Consejo de Dirección Universitario, cuando la decisión sea tomada por la mitad más uno de sus miembros, convocados para este único fin.
- Artículo 52. Los casos no previstos en el Estatuto, éste Reglamento de Elecciones y demás reglamentos internos, serán resueltos por el Consejo de Dirección Universitario de conformidad con las leyes generales del país.
- Artículo 53. Para el mejor funcionamiento institucional el Consejo de Dirección Universitario aprobará previo a la convocatoria de elecciones los reglamentos y disposiciones necesarias.

CAPÍTULO II. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 54. La convocatoria a elecciones para el primer proceso electoral, se realizará cuando estén aprobados los reglamentos de elecciones de los estudiantes, docentes y de la formula rectoral por parte del Consejo de Dirección Universitario y dicha convocatoria será inmediata a la aprobación de dichos reglamentos.
- Artículo 55. El presente Reglamento es de estricto cumplimiento y entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo de Dirección Universitario.

FOLIO NUMERO 10



Dado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua a los dos (02) días del mes de octubre del año 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Emilio Esbeih
EMILIO GABRIEL ESBEIH CASTELLANOS
PRESIDENTE
CONSEJO DE DIRECCION UNIVERSITARIA
UNACIFOR

